
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

celebrado entre

EL ESTADO DE QUINTANA ROO, como Acreditado,

y

HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, como
Acreditante.

de fecha 14 de diciembre de 2016



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (el "Contrato"), que con fecha 14 de diciembre de 2016, celebran:

- I. El Estado de Quintana Roo, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación (la "SEFIPLAN"), representada en este acto por su titular, el C.P. y A. Juan Melquiades Vergara Fernández (el "Estado" o el "Acreditado"); y
- II. HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (el "Acreditante" o "HSBC"), representado en este acto por sus apoderados, especiales Carlos Gerardo Correa Damm y Jorg Paasche Junco.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene interés en refinanciar y/o reestructurar su deuda pública directa, con el Acreditante a fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente, mismos que se describen a continuación:

Financiamientos Originales HSBC.

A. Crédito Simple. \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)

I.1. Con fecha 13 de diciembre de 2011, HSBC (según dicho término se define más adelante) en su calidad de acreditante y el Estado (según dicho término se define más adelante), en su calidad de acreditado, suscribieron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo para el pago del crédito de 15 (quince) años, el cual incluía un periodo de gracia de 24 (veinticuatro) meses para el pago de capital. Dicho crédito fue autorizado por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo mediante decreto Número 017, publicado el 23 de septiembre de 2011 (el "Contrato Original 2011").

I.2. Con fecha 15 de diciembre de 2011, HSBC y el Estado celebraron el primer Addendum al Contrato Original 2011, en virtud del cual modificaron ciertas cláusulas del mismo relativas a la fuente de pago asignada en donde el Estado se obligaba a mantener, por conducto del Fiduciario, un monto equivalente al 8.5% (ocho punto cinco por ciento) de las participaciones aportadas. Para esos efectos, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Hacienda, emitió mediante oficio número. SH/SSCYF/2113/2011 la notificación e instrucción irrevocable a la UCEF (según dicho término se define más adelante) a fin de que a partir de la fecha de notificación, es decir, el 20 de diciembre de 2011, se depositase al Fideicomiso F/967 el 8.5% (ocho punto cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado, para que sirvan como fuente de pago del contrato de crédito.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly "J. Paasche Junco", written in the bottom right corner of the page.

I.3 Con fecha 18 de abril de 2012, HSBC y el Estado celebraron el segundo Addendum al Contrato Original 2011, en virtud del cual modificaron ciertas cláusulas del mismo con el objeto de incorporar a las definiciones los términos "Margen Aplicable" y "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva", reformando la Cláusula 7.3, relativa a la calificación crediticia.

I.4. Con fecha 26 de junio de 2012, HSBC y el Estado celebraron el tercer Addendum al Contrato Original 2011, en virtud del cual modificaron ciertas cláusulas del mismo con el objeto de establecer el porcentaje de garantía y fuente de pago asignada, en el entendido que, el Estado debía mantener por conducto del Fiduciario como garantía y pago exclusivo del crédito un monto equivalente al 12% (doce por ciento), de las participaciones presentes y futuras que le correspondan al Estado, para lo cual, con fecha 3 de julio de 2012, se emitió mediante oficio número SH/SSCYF/0136/2012 la notificación e instrucción irrevocable a la UCEF a fin de que a partir de la fecha de notificación, es decir, el 3 de julio de 2012, se incremente el porcentaje asignado al empréstito que ampara el Contrato Original, mediante el depósito al Fideicomiso F/967 de un 3.5% (tres punto cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado, para que con el 8.5% (ocho punto cinco por ciento) instruido originalmente del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Estado, se alcanzara un 12% (doce por ciento) del Fondo general de Participaciones, a efecto de que sirvan como fuente de pago del contrato de crédito.

I.5. Con fecha 10 de diciembre de 2014, HSBC y el Estado celebraron el cuarto Addendum al Contrato Original 2011, donde acordaron adicionar la Cláusula 7.18 y 7.19; se modificó la Cláusula Octava, la Cláusula Novena y la Cláusula Vigésimo Octava.

I.6. Con fecha 23 de Noviembre de 2015, HSBC y el Estado celebraron el quinto Adendum al Contrato Original 2011, en virtud del cual incluyeron la Cláusula relativa a "Eventos de Incumplimiento", a fin de que el Estado contara con un periodo de cura de 180 (ciento ochenta) días para corregir cualquier evento de incumplimiento en sus pagos, contando hasta con un periodo adicional de 180 (ciento ochenta) días, siempre que, el Estado presente las evidencias y/o las dispensas respectivas.

B) Crédito Simple. \$400,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)

I.7. Con fecha 10 de diciembre de 2014, HSBC y el Estado celebraron un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo para el pago del crédito de 144 (ciento cuarenta y cuatro) meses, Dicho Crédito fue autorizado por el H. Congreso del Estado de Quintana Roo mediante decreto Número 154, publicado el 14 de Noviembre de 2014 (el "Contrato Original 2014").

I.8. Con fecha 18 de diciembre de 2014, HSBC y el Estado celebraron un primer Convenio Modificatorio al Contrato Original 2014, en virtud del cual se modificaron las cláusulas relativas a obligaciones especiales, tal como la Cláusula Novena en sus párrafos octavo incisos a) y b); párrafo décimo quinto; párrafo décimo sexto (que se eliminó) y décimo séptimo.

1.9 Con fecha 23 de noviembre de 2015, HSBC y el Estado celebraron un segundo Convenio Modificatorio al Contrato Original 2014, en virtud del cual modificaron ciertas cláusulas relativas a obligaciones especiales, tal como la Cláusula Primera en su párrafo relativo al saldo objetivo del fondo de reserva.

II. Mediante el Decreto número 11, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo No. 126 extraordinario, Tomo III de fecha 11 de noviembre de 2016 (el "Decreto de Autorización"), la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otras cosas, para: (i) suscribir el presente Contrato, (ii) llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública del Estado, (iii) afectar para ello, entre otros, un porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones (según dicho término se define más adelante) así como, en caso de ser necesario, aportaciones federales o ingresos propios, que le correspondan, y (iv) erogan los gastos necesarios en relación con los numerales (i), (ii), y (iii) anteriores. Una copia de la publicación del Decreto de Autorización se acompaña al presente como Anexo A.

III. Con fundamento en el Decreto de Autorización y en las demás Leyes Aplicables (según dicho término se define más adelante), el 24 de noviembre de 2011, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 ((mismo que para efectos administrativos también se identifica con el No. 744634), según el mismo haya sido o sea modificado, incluyendo mediante el Convenio Modificatorio de fecha 8 de diciembre de 2011, copia del Fideicomiso Maestro se adjunta como Anexo B (el "Fideicomiso Maestro"), en cuyo patrimonio se encuentran afectas al menos el 8.55% (ocho punto cincuenta y cinco por ciento) de las Participaciones (según se define en el Fideicomiso Maestro).

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su representante declara que:

- (a) Es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.
- (b) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la "Ley de Deuda").

- (c) El C.P. y A. Juan Melquiades Vergara Fernández acredita su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2016, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de su nombramiento se acompaña al presente Contrato como Anexo C.
- (d) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública, en términos de la legislación aplicable en su momento (los "Financiamientos Originales"), sin perjuicio de las facultades de revisión y verificación de los órganos competentes del Estado respecto del uso de los recursos de los financiamientos a liquidar. Entre los Financiamientos Originales se encuentran los Financiamientos a Liquidar (según dicho término se define más adelante) del Fideicomiso Maestro.
- (e) Los Financiamientos Originales se encuentran registrados en el Fideicomiso Maestro, al cual se encuentra afecto el 93.40% (noventa y tres punto cuarenta por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado Quintana Roo del Fondo General de Participaciones. Se acompaña como Anexo D copia de la certificación de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos (según dicho término se define más adelante).
- (f) En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos Originales, a efecto de que una vez pagados en su totalidad algunos de los Financiamientos Originales, dichos acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos Originales en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro de Financiamientos, y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos Originales.
- (g) La celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.
- (h) Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto de Autorización y la Ley de Deuda, se utilizarán para inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructura de pasivos de deuda directa a cargo del Estado en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables y los gastos en los que el Estado incurra relacionados con el refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública.
- (i) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.

- II. El Acreditante, a través de representante legal, declara que:
- (a) Es una institución de crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.
 - (b) Sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, y lo que acreditan el señor Carlos Gerardo Correa Damm con la Escritura Pública número 23,924 de fecha 30 de julio de 2015 y el señor Jorg Paasche Junco, con la Escritura Pública número 23,105 de fecha 23 de marzo de 2015, ambos testimonios otorgados ante la fe de la Lic. Rosamaria López Lugo, titular de la notaría 223 de la Ciudad de México, en la que se hacen constar las facultades que se les confirieron como apoderados con firma tipo "A" y "B", respectivamente, y que fueron inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) en el folio mercantil 64053. Que dichas facultades no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna. Copia de la Escritura Pública en donde consta su poder se adjunta al presente Contrato como Anexo E.
 - (c) El Estado, a través de la SEFIPLAN, mediante publicación en el portal de internet bajo el dominio www.sefiplan.qroo.gob.mx de fecha 12 de diciembre de 2016, dio a conocer el fallo a su favor derivado de la licitación pública realizada a través de la Convocatoria al Proceso de Licitación Pública para el Refinanciamiento y/o Reestructura de Deuda Pública Directa del Estado, convocatoria que fue publicada en el portal de internet de la SEFIPLAN con fecha 11 de noviembre de 2016 con el objeto de contratar el Crédito, cuyos recursos destinará el Acreditado para refinanciar y/o reestructurar pasivos bancarios derivados de los Financiamientos a Liquidar (según dicho términos se define más adelante), Fondos de Reserva (según dicho términos se define más adelante) y la contratación de coberturas de tasas de interés, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - (d) Conoce, está de acuerdo y es a su satisfacción el contenido, términos y condiciones del Fideicomiso Maestro, el cual servirá como mecanismo de fuente de pago del Crédito que se otorgue por medio del presente Contrato.
- III. Declaran las Partes que:
- (a) Reconocen y acuerdan que el Estado celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto de Autorización y en la Ley de Ingresos para el Estado de Quintana Roo, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de los Originales.
 - (b) HSBC ha hecho del conocimiento del Estado, y éste manifiesta estar enterado de la naturaleza y del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que consultó previamente a la fecha de celebración de este Contrato, así como que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas

en los reportes de crédito emitidos por la sociedad de información crediticia consultada, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.

1.1 Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

“Acreditado” o “Estado” significa el Estado de Quintana Roo.

“Acreditante” tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“Acreeedor” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Agencias Calificadoras” significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o sustitutos de las mismas, o cualesquier otras agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Acreditado o por el Fiduciario, que califiquen cualquiera de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos.

“Auditor Externo del Estado” significa el despacho de Auditoría Financiera, del listado de firmas de Auditores registradas ante la Secretaría de la Función Pública, asignado para realizar la auditoría financiera del Gobierno del Estado.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

“Autorizaciones Gubernamentales” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por la Ley de Deuda.

“Cambio Significativo Adverso” significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Significativo Adverso.

“Cantidad de Aceleración” significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración.



“Cantidad Disponible de Participaciones” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cantidad Requerida” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Comisión por Estructuración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 3.2 (e) del presente Contrato.

“Contrato” significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

“Contrato Original 2011” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente contrato.

“Contrato Original 2014” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente contrato.

“Convenio de Coordinación Fiscal” significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.

“Crédito” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1.

“Cuenta de Participaciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

“Cuenta Individual” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

“Decreto de Autorización” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

“Derechos Sobre las Participaciones” significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta el 8.55% (ocho punto cincuenta y cinco por ciento) de las Participaciones que le corresponderán al Acreditante respecto del Crédito, que, en términos del Fideicomiso Maestro, se denominará Monto Asignado o Cantidad Límite, toda vez que este último concepto se expresará para fines de su documentación como un porcentaje respecto del 100% de las Participaciones y del total del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones.

“Deuda Total Financiera” significa los empréstitos inscritos en el Registro Federal de pasivos directos con un plazo mayor a un año a cargo del Estado, derivados de un crédito, empréstito o préstamo independientemente de la forma mediante la que se instrumente. Para efectos de claridad, no se considerarán los empréstitos derivados de convenios con la Federación ni los que cuenten con fuente de pago de las aportaciones federales que puedan ser susceptibles de ser afectadas conforme a la Ley Aplicable.

“Día Hábil” significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Contrato y en su caso cualesquier documentos adicionales para documentar el adeudo constituido bajo el mismo (incluyendo el Pagaré o escrituras de reconocimiento de adeudo) y los convenios modificatorios, así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos y el Fideicomiso Maestro.

“Efecto Significativo Adverso” significa cualquier circunstancia, evento o condición que (i) afecte adversamente y que impida al Estado cumplir puntualmente sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o los Documentos del Financiamiento o (ii) restrinja los derechos o recursos del Acreditante al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

“Empleado de Confianza del Estado” significa indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, o el titular de la SEFIPLAN o el Procurador Fiscal o quien asuma dichas funciones. “Estado” significa el Estado de Quintana Roo.

“Evento de Aceleración” significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 8.1 del presente Contrato, en el entendido que ningún Evento de Aceleración dará lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1 del presente Contrato.

“Factor de Aceleración” significa 2 (dos).

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4(a) del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

“Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito” significa el día 25 (veinticinco) de cada mes calendario, en el entendido que (i) la primera Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito será el día 25 (veinticinco) del mes siguiente a la primera Fecha de Disposición, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Pago Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.6(a) del presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento” significa el 14 de diciembre de 2036, en el entendido que el plazo del Crédito es de 7,300 días, aproximadamente.

“Fideicomisario en Primer Lugar” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro, en el entendido que para efectos del presente Contrato será HSBC, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

“Fideicomiso Maestro” o “Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente III del presente Contrato.

“Fideicomiso de Aprovevisionamiento para el Pago de Aguinaldo” significa el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración denominado Fideicomiso de Aprovevisionamiento para el Pago de Aguinaldo No. 745372 constituido por el Gobierno del Estado de Quintana Roo como fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario de fecha 10 de febrero de 2015, el cual tiene entre sus fines recibir cantidades del Fideicomiso Maestro por instrucciones de la SEFIPLAN para aprovisionar recursos de manera mensual para el pago de aguinaldos de los trabajadores al servicio de la administración pública centralizada del Estado.

“Fiduciario” significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso Maestro.

“Financiamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Financiamientos a Liquidar” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5.

“Financiamientos Originales” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Declaraciones del Estado, mismos que se enlistan a continuación:

Banco	Monto	Saldo a la fecha de firma del presente Contrato	Fecha de Firma
HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$400,000,000.00	\$382,075,016.00	10 de diciembre de 2014

HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	\$1,500,000,000.00	\$1,322,567,372.00	13 de diciembre de 2011
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	2,484,000,000.00	\$2,351,789,970.00	16 de agosto de 2013
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$1,434,458,407.00	\$1,434,458,407.00	27 de enero de 2015
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	27 de enero de 2015
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$2,250,000,000.00	\$2,121,882,778.00	24 de noviembre de 2011
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$1,200,000,000.00	\$1,200,000,000.00	9 de diciembre de 2014
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$1,543,532,736.00	\$1,377,288,957.00	13 de diciembre de 2011
Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	\$2,500,000,000.00	\$2,437,768,000.00	22 de julio de 2013
Bansí S.A., Institución de Banca Múltiple	\$1,400,000,000.00	\$1,365,390,680.00	16 de diciembre de 2014

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	\$4,000,000,000.00	\$3,885,742,715.00	9 de diciembre de 2011
Total		\$19,141,825,085.00	

“Fondo de Reserva” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Fondo General de Participaciones” significa el Fondo General de Participaciones en los términos del artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya o complemente conforme a la Ley Aplicable de tiempo en tiempo.

“Funcionario Autorizado del Estado” significa el titular de la SEFIPLAN.

“Gastos” significa todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos del Financiamiento y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquéllos, y que se describen en el Anexo F del presente Contrato.

“HSBC” significa HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.

“Ingresos de Libre Disposición” significa los ingresos locales y las participaciones federales que reciba el Estado, así como los recursos que, en su caso, reciba del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso o Ingreso del Estado que no esté destinado a un fin específico.

“Ingresos Totales” significa los ingresos que perciba el Estado sin contar los ingresos por financiamiento.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política,

requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“Ley de Deuda” tiene el significado que se le atribuye en la Sección de Declaraciones de este Contrato.

“Ley de Ingresos” significa la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales aplicables, de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito y en caso de no contar con dicha calificación, se tomará en cuenta la calificación del Estado, o su equivalente dependiendo de la Agencia Calificadora, según resulte aplicable:

Calificación	Margen Aplicable
AAA	1.75%
AA+	1.75%
AA	1.75%
AA-	1.75%
A+	1.75%
A	2.00%
A-	2.25%
BBB+	2.60%
BBB	2.75%
BBB-	2.80%
BB+	3.95%

El Estado acepta y autoriza a HSBC para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de la red conocida como internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.hrratings.com, www.moodys.com.mx, www.verum.com.mx o aquellas que en el futuro se agreguen o sustituyan.

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo, que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado, por al menos dos Agencias Calificadoras de conformidad con lo siguiente:

1. Si el Crédito cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la que implique el mayor grado de riesgo entre éstas.

2. Si el Crédito no cuenta con al menos dos calificaciones de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que

implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

A partir de la Fecha de Disposición, y mientras se actualiza el supuesto señalado en la Sección 3.2 del presente Contrato, el Margen Aplicable será 2.25 (dos punto veinticinco) por ciento.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Asignado” o “Cantidad Límite” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro, para efectos del presente Contrato es el equivalente al 8.55% (ocho punto cincuenta y cinco por ciento) de las Participaciones, porcentaje que será fideicomitado en el Fideicomiso para el pago del Crédito.

“Notificación de Aceleración” significa la notificación del Acreditante dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo L. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse como mínimo, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, y (iii) la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores, aplicando el Monto Asignado.

“Notificación de Vencimiento Anticipado” significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al auditor Externo del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, y utilizando el formato que, como mínimo tenga los requisitos a que se refiere el Anexo G. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, y (iii) la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (i) y (ii) anteriores, aplicando el Monto Asignado.

“Notificación Irrevocable” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el la Sección 4.4 del presente Contrato.

“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración” significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario con copia al Acreditado, a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado, en términos sustancialmente iguales

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

a los del Anexo II, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva.

“Obligaciones Financieras de Corto Plazo” significan las obligaciones a que se refiere el Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Obligaciones Financieras Mínimas” significa que el Estado cumpla con lo siguiente:

(a) La Deuda Total Financiera del Estado no podrá exceder el máximo entre 20,000,000,000 (veinte mil millones de pesos) y el 100% (cien por ciento) de sus Ingresos de Libre Disposición del ejercicio fiscal del año anterior a la fecha en que se haga el cálculo.

(b) El Pasivo Circulante del Estado como porcentaje de los Ingresos Totales al cierre del ejercicio fiscal deberá cumplir con lo siguiente: en 2016 ser menor al 26%; en 2017 ser menor al 26%; a partir de 2018 dicha razón deberá de ir disminuyendo en 2 puntos porcentuales cada año hasta alcanzar niveles máximos del 10%.

(c) El Estado deberá mantener el Fideicomiso e Provisiones para el Pago de Aguinaldo para aprovisionar el importe de los pagos de aguinaldo y conceptos alusivos a fin de año con cargo a los Remanentes de Participaciones del Fideicomiso, para lo cual el Estado deberá asegurarse de girar las instrucciones necesarias a fin de que el Fiduciario abone mensualmente a la cuenta del Fideicomiso de Provisiones para el Pago de Aguinaldo las cantidades que se determinen conforme a lo establecido en el mismo Fideicomiso para Aprovisionar el Importe de Aguinaldo.

Los límites previstos anteriormente serán calculados a más tardar a los 5 Días Hábiles siguientes a que se haya entregado la cuenta pública del Estado correspondiente al Congreso del Estado de conformidad con la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y las demás Leyes Aplicables.

“Pagaré” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4(d) del presente Contrato.

“Partes” significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidas en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro fondo o impuestos o derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley Aplicable.



“Pasivo Circulante” significa los compromisos de carácter comercial del Estado derivados de obligaciones de corto plazo contraídas con proveedores y acreedores, incluidas las Obligaciones Financieras de Corto Plazo, en el entendido que dicho término excluye (i) los anticipos de Participaciones, (ii) las transferencias al sector paraestatal pendientes de ministrar, (iii) y las provisiones contables que tengan su contraparte en las cuentas de activo del estado de situación financiera.

“Periodo de Interés” significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (incluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluya (incluyendo) en Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente.

“Persona” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“Peso”, “Pesos” y el signo “\$” significan, cada uno de ellos, la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Disposición” tienen el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

“Presupuesto de Egresos” significa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, que sea promulgado para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Registro Estatal” significa el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado.

“Registro Federal” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Registro de Financiamientos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Remanentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” significa, en cada Fecha de Determinación, y respecto del Crédito, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces el pago inmediato siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de



Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitadas por el Acreditante respecto de la siguiente Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito y multiplicará dicha cantidad por 3 (tres).

“SEFIPLAN” significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4(a) del presente Contrato.

“Solicitud de Inscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Tasa CETES” significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2(a) del presente Contrato.

“Tasa THIE” significa, respecto de cualquier Período de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el Día Hábil inmediato anterior al inicio de cada Período de Interés.

“UCEF” significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Unidades de Inversión” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente

y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento éste, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y los Derechos sobre las Participaciones se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Maestro.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Copia del Decreto de Autorización.

Anexo B	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo C	Copia del nombramiento del Secretario de Finanzas y Planeación.
Anexo D	Copia de la certificación de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.
Anexo E	Poder de los representantes legales de HSBC.
Anexo F	Lista de Gastos del Acreditante.
Anexo G	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
Anexo H	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración.
Anexo I	Formato de Pagaré.
Anexo J	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo K	Formato de Certificado de Funcionario Autorizado a la fecha de cumplimiento de Condiciones Suspensivas.
Anexo L	Formato de Notificación de Aceleración.

Cláusula Segunda. Crédito.

2.1 El Acreditante por este medio otorga y pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de hasta \$1,698,186,888 (mil seiscientos noventa y ocho millones ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal.

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito ni (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una disposición (la "Disposición"), sujeto a que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta (únicamente para la primera disposición) a más tardar el 31 de marzo de 2017, salvo que el Acreditante autorice de manera expresa una prórroga o un plazo mayor (el "Plazo de Disposición").), en el entendido que HSBC podrá prorrogar cualquiera de los plazos señalados, siempre y cuando lo solicite previo a su vencimiento el

Acreditado. En caso de que no se disponga de ninguna cantidad del Crédito a esa fecha o a cualquier otra fecha acordada por las Partes, el presente Contrato terminará automáticamente sin necesidad de declaración o actuación alguna por las partes.

2.3 Transferecia de Recursos. Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto instruye expresamente y de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera automáticamente los recursos de la Disposición de que se trate a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de pagar total o parcialmente el saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar que no sean propios o a favor de HSBC, financiar la constitución del Fondo de Reserva para el pago del Crédito; y cubrir incluido el impuesto al valor agregado, el costo de celebración de uno o más Contratos de Cobertura o instrumentos de soporte crediticio, de conformidad con, y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición.

Asimismo, el Acreditado instruye expresamente y de manera irrevocable a HSBC para que: (i) en la primer Fecha de Disposición, con cargo al Crédito, aplique el importe que se requiera para cubrir el saldo insoluto del Crédito Original 2011 y del Crédito Original 2014, importe que se ajustará al saldo insoluto en la fecha en que deba pagarse, incluidos los intereses del período, y (ii) realice el asiento y registro contable correspondiente.

El Acreditado acepta que una vez que HSBC realice el asiento y registro contable en relación con el importe que se requiera para cubrir el saldo insoluto del Crédito Original 2011 y del Crédito Original 2014, incluidos los intereses del período, se entenderá ejercido a entera satisfacción del Estado el monto que efectivamente aplique HSBC al cobrar estos conceptos, constituyendo una obligación válida y exigible a cargo del Estado y a favor de HSBC, sin que lo establecido pueda ser causa de impugnación presente o futura.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones (a) Para poder realizar la Disposición, (i) el Estado presentará al Acreditante, una Solicitud de Disposición en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo J** (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición"), y (ii) para la primera Disposición, deberán haberse cumplido las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con las Secciones 2.2 y 2.3 anteriores.

(c) Las Partes acuerdan que el Acreditante no podrá denunciar el presente Contrato y, por lo tanto, renuncian a su derecho a denunciar el Crédito de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(d) Cada Solicitud de Disposición o Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva.

(c) Conforme a lo mencionado en la Sección 2.3, la porción del Crédito para refinanciar el saldo insoluto del Crédito Original 2011 y del Crédito Original 2014, se realizará a través de los respectivos registros y asientos contables; y en su caso, el resto del Crédito mediante transferencias de recursos a las cuentas que se indiquen en las Solicitudes de Disposición, a las cuales se deberán de acompañar: (i) en el caso de Financiamientos a Liquidar total o parcialmente, distintos al Crédito de HSBC, un comunicado firmado por el representante legalmente facultado de la institución de crédito acreedora en donde indique el importe a liquidar y la cuenta en la que se depositarán los recursos; (ii) en el caso del Fondo de Reserva, deberá acompañarse de comunicado firmado por el Delegado Fiduciario del Fideicomiso Maestro en donde indique la cuenta en la que se depositarán los recursos; y (iii) en el caso del financiamiento de las coberturas de la tasa de interés del crédito, el Estado deberá señalar en la Solicitud de Disposición una cuenta que se encuentre aperturada al nombre del mismo. En virtud de lo anterior, las entregas y depósitos respectivos se realizarán en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el Acreditado que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro, constituyendo obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de HSBC.

(f) La Disposición se documentará con un pagaré, suscrito por el Estado a favor del Acreditante, en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato como Anexo I (el "Pagaré"), en el entendido que el Pagaré no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. El Pagaré (i) estará fechado en la Fecha de Disposición, y (ii) será suscrito por el monto de principal de la Disposición.

2.5 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar la totalidad de los recursos del Crédito a inversiones públicas productivas consistentes en el pago total del saldo insoluto de principal de los siguientes financiamientos (conjuntamente, los "Financiamientos a Liquidar") y para los conceptos que se indican de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- a) Hasta la cantidad de \$381,260,244 (trescientos ochenta y un millones, doscientos sesenta mil doscientos cuarte y cuatro pesos), para refinanciar totalmente el financiamiento celebrado entre el Acreditante y el Estado el 10 de diciembre de 2014, cuyo número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios es P23-1214236;
- b) Hasta la cantidad de 1,316,926,644 (mil trescientos dieciséis millones, novecientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos), para refinanciar totalmente para refinanciar totalmente el financiamiento celebrado entre el Acreditante y el Estado el 13 de diciembre de 2011, cuyo número de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios es 692/2011;

- c) En su caso, la constitución del Fondo de Reserva para el pago del Crédito]; y
- d) En su caso, Impuesto al valor agregado, el costo de celebración de uno o más Contratos de Cobertura o instrumentos de soporte crediticio.

Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Crédito en 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito del Crédito identificada en el Pagaré correspondiente a la Disposición; en el entendido que si una Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente y dicha prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que deriven de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

3.2 Intereses y Comisiones

(a) Intereses. A partir de la Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de la Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa THIE vigente en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Período de Interés, tomando como base la Tasa THIE publicada el Día Hábil inmediato anterior al inicio de cada Período de Interés (la "Fecha de Determinación") y lo notificará al Fiduciario conforme a lo establecido en Fideicomiso.

El Margen Aplicable: (i) inicial es de 2.25 (dos punto veinticinco) por ciento, y (ii) será modificado durante la vigencia del Crédito, según las variaciones que registren las calificaciones del Estado, o bien, según se obtengan o modifiquen las calificaciones del Crédito, según resulte aplicable, en términos de la definición de "Margen Aplicable" y en términos de lo que se establece a continuación.

Revisión y Ajuste del Margen Aplicable. Durante la vigencia del presente Contrato, HSBC revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja el Margen Aplicable tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras al Crédito o en caso de no contar con éstas, al Estado.

La revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre, en primer término, es decir, en tanto no se obtenga la calificación del Crédito, en la calificación del Estado que represente el mayor nivel de riesgo. Una vez obtenidas las calificaciones del Crédito, el Margen Aplicable se revisará y, en su

caso, ajustará a la alza o a la baja, tomando como referencia la variación que, en su caso, se registre en la calificación de calidad crediticia del Crédito que represente el mayor nivel de riesgo. En virtud de lo anterior, el pago de los intereses se ajustará a la alza o a la baja tomando en consideración el Margen Aplicable que corresponda a la calificación del Estado o del Crédito que implique el mayor nivel de riesgo y, al efecto, deberá realizarse el pago en la Fecha de Pago inmediata siguiente, de las cantidades que resulten a cargo del Estado, en la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito inmediata siguiente sin que por ello aplique el pago de intereses moratorios, y de lo cual, será notificado el Fiduciario del Fideicomiso Maestro por parte de HSBC, a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes en los pagos. En caso de que HSBC cobre cantidades en exceso como consecuencia de este ajuste, realizará la compensación que corresponda en la siguiente Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito sin pago de penalización alguna.

En caso de alguna variación en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito o al Estado, se ajustará el Margen Aplicable de conformidad con lo establecido en el presente Contrato a partir del inicio del Periodo de Intereses siguiente a la fecha en que la agencia calificadora correspondiente haya notificado al Estado la variación en la calificación que corresponda.

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés lo que se indique a continuación en el orden siguiente: (i) en su caso, la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa TIE, (ii) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente más los puntos porcentuales que convengan las partes, (iii) la tasa que determinen de común acuerdo ambas partes y (iv) de no llegar a un acuerdo, por lo que hace a los numerales (ii) y (iii) anteriores en un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles, el Acreditante deberá ceder el Crédito en términos de la Sección 10.3 del presente Contrato y en caso contrario el Estado deberá cubrir todas las cantidades que adeude al Acreditante. En este caso, se calcularán los intereses respecto al saldo insoluto del Crédito con el valor de la última Tasa TIE conocida, en tanto se determina una Tasa Sustituta; las partes lleguen a un acuerdo, se ceda u opere el vencimiento anticipado y se liquide el Crédito.

(c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de la Disposición, en relación con el saldo insoluto de la Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago de Principal e Intereses del Crédito que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito, respecto de la Disposición, se calcularán multiplicando

el saldo insoluto de principal del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.

- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

(e) Comisión por Estructuración. El Estado se obliga a pagar al Acreditante sin necesidad de requerimiento o cobro previo, una comisión por estructuración equivalente a 0.5% (cero punto cinco por ciento) (la "Comisión por Estructuración") sobre el importe de la Disposición pagadera al momento en que se efectúe dicha Disposición.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras

cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o al amparo de cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir integralmente los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos deducidos.

(c) El Estado rembolsará al Acreditante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que HSBC pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento.

(d) Asimismo, el Estado rembolsará al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido y documentado (incluyendo costos de rompimiento) por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a cualquier notificación entregada conforme a lo dispuesto en la Sección 3.7.

3.4 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso Maestro será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquiera otros Documentos del Financiamiento, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Maestro, salvo por instrucción por escrito por parte del Estado. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) Impuestos, en caso de ser aplicables; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aceleración conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el Fideicomiso Maestro será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.6 Pagos Anticipados. (a) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades ínsolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

(b) Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo, salvo que las partes acuerden un plazo distinto al señalado;
- (ii) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;
- (iii) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.
- (iv) el pago anticipado deberá coincidir con una Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito; salvo que las partes acuerden otro momento para la recepción y aplicación del pago anticipado.
- (v) los pagos anticipados parciales serán por montos mínimos equivalentes al monto de una o más amortizaciones de principal del Crédito; y

- (vi) la notificación que el Estado entregue al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y obligatoria para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Con base en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) que presente HSBC al Fideicomiso Maestro o al Acreditado dentro de los primeros 10 (diez) días naturales al inicio del Periodo de Intereses, se tendrán que efectuar todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables; debiéndose realizar directamente por el Acreditado o a través del Fideicomiso Maestro:

- (i) en las fechas o plazos pactados, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro; y
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento,
- (v) en cualquiera de las sucursales de HSBC.

El Acreditado se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este Contrato, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al Crédito la cual se proporcionará al Acreditado en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Sección 3.9 del presente Contrato.

El Acreditante se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

- (vi) el Acreditante una vez liquidado el Crédito, (i) liberará al Acreditado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y obligándose a sacar en paz y a salvo al Acreditado y al Fiduciario por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiere surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la UCEF, autorizando que se liberen los Derechos Fideicomitidos.
- (vii) sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.

3.8 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

El Acreditante pondrá a disposición del Acreditado el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Acreditado, prevista en el numeral 10.2, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Acreditado legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del

Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que se hayan cumplido exclusivamente antes de la primera Disposición, todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo, aceptables para el Acreditante, a más tardar en la primera Fecha de Disposición.

4.1 Cumplimiento de Obligaciones. HSBC deberá haber recibido un oficio del titular de la SEFIPLAN, fechado en día en que se cumplan las condiciones suspensivas establecidas en la presente Cláusula, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en el presente Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos sus aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha; (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento; (iii) todas las condiciones suspensivas y las que apliquen en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición en términos del Contrato han sido cumplidas; (iv) no se ha presentado procedimiento alguno conforme al Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto de Autorización; (v) el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de HSBC, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de HSBC; (vi) todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones en los términos de los Documentos del Financiamiento, incluyendo el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades pagaderas de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, se encuentran en vigor de conformidad con la Ley Aplicable; (vii) el Estado está en cumplimiento pleno y no ha contravenido (a) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, ni (b) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento.; (viii) no se haya actualizado ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Estado; y (ix) el Convenio de Coordinación

Fiscal se encuentra vigente y el Estado forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.2 Celebración de los Documentos del Financiamiento. El Acreditado deberá entregar al Acreditante un ejemplar original suscrito por las Partes del presente Contrato.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante un certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos Sobre las Participaciones han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

(b) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante un certificado del Registro Estatal, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado y que los Derechos sobre las Participaciones han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

4.4 Reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia. Que el reporte emitido por la Sociedad de Información Crediticia respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente para efectos de autorización de Crédito, en el momento en que se pretenda ejercer la primera disposición del mismo y que los resultados que en él se consignen a juicio de HSBC no requiera la creación de provisiones preventivas adicionales. Si el reporte referido anteriormente implica una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, HSBC realizará una nueva valoración y comunicará por escrito al Acreditado las acciones que habrán de tomarse.

4.5. Notificación Irrevocable. Constancia documental o copia del acuse de recibo que acredite que se hubiere presentado a la UCEF, una notificación que contenga la ratificación de la afectación de las Participaciones al patrimonio del Fideicomiso Maestro y en la que adicionalmente se establezca la reasignación del Porcentaje Fideicomitado de Participaciones (la "Notificación Irrevocable"), mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad que (i) los Derechos Sobre las Participaciones fueron cedidos y aportados al Fideicomiso Maestro para el pago del Crédito, (ii) cuando menos los montos que le correspondan al Estado por concepto de los Derechos Sobre las Participaciones deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta de Participaciones que corresponda, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

4.6 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición, en términos sustancialmente similares a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo I.

Cláusula Quinta. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la

fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

5.1 Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Asimismo, tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

5.2 Facultades de los Representantes. (a) El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio y los demás Documentos del Financiamiento, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(b) El Secretario de Finanzas y Planeación acredita su nombramiento mediante el oficio que se acompaña al presente Contrato como Anexo C.

5.3 Derechos Sobre las Participaciones. La cesión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso Maestro por parte del Estado, han sido perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y constituyen una afectación de la titularidad sobre tales recursos y derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario es el legítimo y único titular de tales derechos y recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

5.4 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, la transferencia y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso Maestro, la inscripción de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable, (ii) no incumplen, contravienen o violan (y) cualquier Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte o se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento; y (iii) salvo por la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso Maestro, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.



Asimismo, dentro de la esfera de competencia del Poder Ejecutivo del Estado fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización.

(b) Cada uno de los Documentos del Financiamiento (i) ha sido celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sea celebrado constituirá, obligaciones válidas y legales, exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(c) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.5 Endeudamiento. El Estado se encuentra en cumplimiento con los financiamientos que constituyen deuda pública directa o contingente en términos de la Ley de Deuda y el monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto de Autorización.

5.6 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

5.7 Cumplimiento con Leyes. El Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.9 Iniciativas Legislativas. El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, que resulte en un Efecto Significativo Adverso.

5.10 Recursos de Procedencia Ilícita. Los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provendrán de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y serán de procedencia lícita.

5.11 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna que se haya iniciado, ni ha recibido una notificación escrita de que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga un Efecto Significativo Adverso.

5.12 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente



Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga o pudiera tener un Efecto Significativo Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.13 Destino de Recursos. Los recursos derivados de los Financiamientos a Liquidar fueron destinados en su origen a inversión pública productiva, en términos de la legislación aplicable en su momento, y sin perjuicio de las facultades de revisión y verificación de los órganos competentes del Estado respecto del uso de los recursos de los Financiamientos a Liquidar.

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que hasta en tanto no se haya pagado en su totalidad el Crédito, los intereses y demás accesorios derivados del mismo, el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuesto. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su iniciativa de Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso Maestro sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera.

(a) Previa solicitud por escrito del Acreditante, el Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras dentro de un término de 30 (treinta) Días Hábiles a que se publique cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

(b) El Acreditado deberá entregar al Acreditante, de manera anual y dentro de un

término de 20 (veinte) Días Hábles siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Acreditado del ejercicio correspondiente al año calendario inmediato anterior.

(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que cualquier Empleado de Confianza del Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por el Funcionario Autorizado del Estado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a que éste los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

(e) Previa solicitud por escrito del Acreditante, el Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante todo tipo de información asociada al crédito o financiamiento, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera en un plazo razonable que acuerden las partes de conformidad a la naturaleza y características de la información solicitada.

6.3 Calificación Crediticia. (a) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos dos de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) Días Hábles siguientes a la primera Fecha de Disposición (cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Acreditante antes del vencimiento del plazo) y el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias. Se deberá mantener calificado el Crédito durante la vigencia del Contrato.

(b) Asimismo, el Estado mantendrá calificaciones crediticias de por al menos dos Agencias Calificadoras, sin nivel mínimo de grado de riesgo.

6.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado ante cualquier Autoridad Gubernamental que esté directamente relacionado con el Fideicomiso Maestro, el presente Contrato, el Decreto de Autorización o la afectación de los Derechos Sobre Participaciones.

(b) Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en el inciso (a) que antecede en el momento en el que un Empleado de Confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado por escrito de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad

Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.5 Convenio de Coordinación Fiscal: Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. (a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir los Derechos Sobre las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones en términos de dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir los Derechos Sobre las Participaciones.

6.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones al Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones o notificaciones irrevocables a cualesquier Autoridades Gubernamentales aplicables.

(b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos, que sea equivalente a los Derechos Sobre las Participaciones y resulten aceptables para HSBC, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto; asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos o impuestos o derechos o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso Maestro de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso Maestro de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos o impuestos o derechos o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 20 (veinte) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de

permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso Maestro del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos o ingresos que sustituyeron, complementaron o modificaron las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, los Derechos Sobre las Participaciones fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los Derechos Sobre las Participaciones, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los Derechos Sobre las Participaciones, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos del Financiamiento y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Maestro.

6.7 Afectación de las Participaciones del Fideicomiso Maestro. El Estado se obliga a realizar todos los actos necesarios a que hubiere lugar con el objeto de mantener una afectación en el Patrimonio del Fideicomiso Maestro del Monto Asignado. Para efectos de referencia, previo a la firma del presente Contrato, se realizó una corrida financiera con la información disponible en dicho momento y las proyecciones del comportamiento de los flujos que deriven de las Participaciones. Conforme a dicha corrida el porcentaje de Derechos Sobre las Participaciones fue suficiente para cubrir un aforo de por lo menos 2 a 1 veces el pago de principal e intereses durante la vigencia del Crédito.

6.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos importantes, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.9 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato, adquirir compromiso alguno o llevar a cabo hechos o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos del Financiamiento) que afecten la cesión de los Derechos Sobre las Participaciones.

6.10 Endeudamiento. (a) Obligaciones Financieras Mínimas. El Estado deberá estar en cumplimiento en todo momento con las Obligaciones Financieras Mínimas.

(b) Operaciones Derivadas. El Estado no podrá celebrar operaciones de cobertura u operaciones de derivados de las que pudieran surgir obligaciones a cargo del Estado o en las que el Estado represente riesgo de contraparte distintas a las permitidas en la Sección 6.16, a menos que (i) el Estado hubiere contratado una línea de crédito que sea susceptible de ser inscrita como mecanismo para asegurar el pago de las obligaciones que pudieren surgir a cargo del Estado en relación con dichas operaciones de cobertura u operaciones de

derivados, o (ii) dichas operaciones sean celebradas por el Estado con instituciones financieras mexicanas, con el fin de fijar o poner un límite a las obligaciones de pago de intereses a cargo del Estado derivadas de uno o más financiamientos.

(c) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura, (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones, o el derecho a percibir las mismas, y (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales.

6.11 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

6.12 Subsanar Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos en relación con las obligaciones previstas en esta Cláusula Sexta, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración en los plazos establecidos en la Cláusula Octava, el Estado deberá subsanar o hacer que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 8.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.13 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20.00% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado al amparo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que, el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 6.12, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de los Remanentes a que se refiere el Fideicomiso Maestro, de conformidad con lo establecido en dicho contrato.

6.14 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Aplicable.

6.15 Factor de Aceleración. El Estado no podrá incrementar el Factor de Aceleración de cualquier Financiamiento, salvo por el consentimiento del Acreditante.

6.16 Fondo de Reserva. El Estado en paso y medida y en cada Fecha de Disposición de los recursos del Crédito y con cargo al mismo, constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva en la Cuenta Individual que el Fiduciario abra y mantenga respecto del Crédito. Las cantidades depositadas en la Cuenta Individual por concepto de Fondo de Reserva se destinarán exclusivamente al pago de principal e intereses del Crédito, en caso de que la Cantidad Disponible de Participaciones no alcance para cubrir la Cantidad Requerida. Cada vez que se utilice total o parcialmente el Fondo de Reserva, se deberá reintegrar en su totalidad previo a la segunda Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito inmediata siguiente, hasta donde baste o alcance con cargo al Monto Asignado, y si no fuera suficiente, con cargo a las aportaciones que deberá realizar el Acreditado al Fideicomiso Maestro hasta alcanzar dicho Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

6.17 Cobertura de Tasa de Interés. (a) En o antes del 30 de junio de 2017, el Estado deberá celebrar uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*), con la institución mexicana de su elección, incluyendo HSBC, que cubra por lo menos el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto del Crédito, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses del Crédito. Dicha cobertura será contratada por un plazo mínimo de 3 (tres) años contados a partir de su contratación. Lo anterior en el entendido que el Estado invitará a HSBC para que realice una oferta de cotización para la celebración de estos contratos.

El Estado entregará al Acreditante evidencia de la contratación de dichas coberturas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su contratación.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por el proveedor de cobertura sean transferidas directamente por este último al Fiduciario, para su posterior registro en la Cuenta de Intercambio de Tasas (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) respectiva.

6.18 Aprovisionamiento de Aguinaldo. A partir de 2016 y durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener y cumplir en sus términos el Fideicomiso para Aprovisionar el Importe de Aguinaldo, con cargo a los Remanentes de las Participaciones del Fideicomiso Maestro, para lo cual el Estado deberá girar las instrucciones necesarias, a fin de que el Fiduciario del Fideicomiso Maestro abone mensualmente a la cuenta del Fideicomiso para Aprovisionamiento de Aguinaldo, las cantidades que se determinen conforme a lo establecido en el mismo Fideicomiso para Aprovisionar el Importe de Aguinaldo. Asimismo, el Estado se obliga a efectuar los pagos de aguinaldo conforme al Fideicomiso de Aprovisionamiento para el Pago de Aguinaldo.

El Estado se obliga a no modificar los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso para Aprovisionar el Importe de Aguinaldo, sin contar con la autorización previa y por escrito del representante legal facultado de HSBC.

Cláusula Séptima. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso y Fuente de Pago. (a) El Estado se obliga a entregar a HSBC dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Disposición la Constancia de Inscripción (según dicho concepto se define en el Fideicomiso) en la que se le otorgue el carácter al Acreditante de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro y se establezca en la misma un Monto Asignado a favor de HSBC para el pago del Crédito, equivalente al 8.55% (ocho punto cincuenta y cinco por ciento) de las Participaciones, porcentaje que será fideicomitado en el Fideicomiso para el pago del Crédito.

(b) El Estado hará lo necesario para que el Crédito contratado al amparo del presente Contrato permanezca inscrito en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar al amparo de dicho Fideicomiso Maestro respecto del Derecho Sobre las Participaciones y el Monto Asignado, equivalente al 8.55% (ocho punto cincuenta y cinco por ciento) de las Participaciones, como fuente de pago del Crédito, y para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato.

7.2 Derechos al amparo del Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago (como dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

El Estado se obliga a entregar al Acreditante dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Disposición una copia simple de la confirmación de dicho pago de los Financiamientos a Liquidar, así como una copia simple del acuse de la confirmación a la UCEF respecto del pago de los Financiamientos a Liquidar y la afectación de Participaciones en favor del Acreditante.

Cláusula Octava. Eventos de Aceleración.

8.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Sexta anterior (salvo que constituyan un Evento de Incumplimiento), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un "Evento de Aceleración" conforme al presente Contrato.

8.2 Notificación de Aceleración. En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro y el presente Contrato. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para:

- (i) a partir de la siguiente Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito realizar amortizaciones del Crédito hasta por la Cantidad de Aceleración

mientras dure el Evento de Aceleración de conformidad con la Solicitud de Pago que realice el Acreditante en términos del Fideicomiso; esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante;

- (ii) que los pagos se utilicen en términos de la Sección 3.6 del presente Contrato; y,
- (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

8.3 Excesos en la Cantidad de Aceleración. El monto en que la Cantidad de Aceleración exceda del monto que deba pagarse de principal e intereses en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito mientras se mantenga el Evento de Aceleración se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.6 del presente Contrato.

8.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

8.5 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) Subsistencia. El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Octava, a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago de Principal e Intereses del Crédito inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 8.5(b) siguiente, el Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

(b) Reglas Particulares. En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración que fuere notificado por el Acreditante al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; y
- (ii) lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Above the signature, there is a large checkmark symbol.

(c) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 8.4 consistente en presentar un Programa de Regularización, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

(d) Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula Novena. Eventos de Incumplimiento.

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un "Evento de Incumplimiento" conforme al presente Contrato:

(a) si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse;

(b) si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el Contrato, en el Fideicomiso Maestro o cualesquiera de los Anexos de los mismos resultase falsa o que el contenido de dicha declaración, o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicho aviso o estado financiero u otro documento no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza del Estado tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo;

(c) si el Estado admite por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(d) si ocurre una circunstancia o evento que resulte en un Efecto Significativo Adverso;

(e) si el Fideicomiso Maestro se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón;

(f) si (i) el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria, o (ii) si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja



de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento a través de un Empleado de Confianza;

(g) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro o este Contrato;

(h) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 6.5 o 6.6;

(i) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, sin limitar, a la SEFIPLAN o la UCEF, para entregar los Derechos Sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta de Participaciones;

(j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario;

(k) que el Estado incumpla con las disposiciones contenidas en las Sección 7.1 del presente Contrato;

(l) si el Acreditado no realiza la comprobación de los recursos dispuestos con cargo al Crédito en términos de la Sección 10.12 del presente Contrato o desvía total o parcialmente los recursos del Crédito.

9.2 Declaración de Incumplimiento. A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Sección 9.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar). Vencido el plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, mas no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato, y por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante al amparo de este Contrato serán exigibles y pagaderas, y



- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso Maestro, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, aplicando para dichos efectos la totalidad de los recursos que se encuentren en el Fondo de Reserva y el Monto Asignado o Cantidad Límite (según dichos términos se definen el Fideicomiso Maestro) hasta en tanto no se liquiden los conceptos señalados por el Estado.

9.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y de la Ley Aplicable.

Cláusula Décima. Misceláneos.

10.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos. Además, el Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

10.2 Notificaciones. (a) Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

(i) El Estado:

Calle 22 de enero, número 001, Col. Centro, Chetumal, 77000, Quintana Roo
Correo electrónico: secretario@sefiplan.qroo.gob.mx
Atención: Secretario de Finanzas y Planeación en el Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficina de partes de la SEFIPLAN, a la atención del Secretario de Finanzas del Estado en turno.

(ii) El Acreditante:

Avenida Tulum No.186 esq. Lluvia, Super Manzana 4, C.P. 77500, Cancún,
Quintana Roo y/o Paseo de la Reforma No.347, Col. Cuauhtémoc, C.P 06500,
México, Ciudad de México
Atención: Luis Leopoldo Álvarez Tonis
Tel. 01 (998) 881 41 28
Fax. 01 (998) 881 41 23
Correo electrónico: luis.l.alvarez@hsbc.com.mx

(b) Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

10.3 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso Maestro.

10.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al

presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

10.5 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

10.6 Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

10.7 Modificaciones. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) El Fiduciario del Fideicomiso Maestro podrá oponerse en cualquier momento a la inscripción de la modificación solicitada al Contrato, en caso de que dicha modificación no cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 8.5.2.I. de la Cláusula Octava del Fideicomiso Maestro.

10.8 Normatividad Especial. El Estado durante la vigencia del presente Contrato estará obligado a cumplir con los siguientes conceptos:

a) Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero. El Estado acepta y reconoce que HSBC está obligado a y podrá realizar cualquier acción que considere conveniente (a su entera discreción) para dar cumplimiento a sus Obligaciones de

Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros (las "Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (a) monitorear, interceptar e investigar cualquier instrucción, comunicación, solicitud de disposición, solicitud de Servicios, o cualquier pago enviado por o en favor del Estado, o en su nombre, (b) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (c) combinar la información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión de HSBC según sea aplicable conforme a las limitaciones legales aplicables, o (d) realizar preguntas o investigaciones adicionales sobre el estado, características o calidad de una persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares), sobre si son objeto de un régimen de sanciones internacionales, o para confirmar la identidad y estado, características o calidad de sus clientes. HSBC también podrá, sujeto a las limitaciones establecidas bajo las leyes mexicanas y los tratados internacionales aplicables, cooperar con autoridades locales y extranjeras, a través de los mecanismos permitidos bajo las leyes mexicanas aplicables, en relación a Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero o por cualquier otro propósito.

El Estado acepta y reconoce que, hasta donde las disposiciones legales aplicables lo permitan, ni HSBC ni cualquier otra entidad del Grupo HSBC serán responsables frente al Estado, o frente a cualquier tercero en relación a cualquier daño o pérdida en que incurran en relación a el retraso o, según se requiera conforme a la legislación aplicable, el bloqueo, suspensión o cancelación de cualquier pago o prestación de todos o parte de los servicios, o por cualquier otra acción realizada como parte de las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (a) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad de HSBC para cumplir con: (i) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, código voluntario, directriz, régimen de sanciones internacionales, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad de HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para HSBC o para cualquier miembro o miembros de HSBC), los anteriores conceptos ya sean locales o extranjeros y sujeto a que sean aplicables (las "Leyes"), o cualquier linamiento internacional o política o procedimiento interno, (ii) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (iii) Leyes que requieran que HSBC verifique la identidad de nuestros clientes; (b) el término "Crimen Financiero" significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio, o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (c) el término "Autoridades" significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, bolsa de valores o futuros, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier



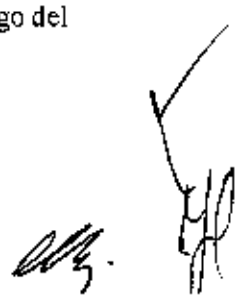
representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (d) el término "Autoridades Fiscales" significa cualquier autoridad fiscal o monetaria, ya sea nacional o extranjera.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Información del Cliente" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal" de este Contrato.

b) Cumplimiento Fiscal. HSBC, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que HSBC le entregará las constancias o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus Sucursales. En su caso, serán a cargo del Estado los impuestos o gastos adicionales que determinen las Autoridades por los servicios o productos previstos en este instrumento. HSBC no proporcionará en caso alguno, asesoría fiscal al Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano o en el extranjero de acuerdo a su situación fiscal particular. El Estado reconoce y acepta que algunos países pueden tener legislación tributaria con efecto extraterritorial independientemente del lugar de domicilio, residencia, ciudadanía, nacionalidad o lugar de constitución del Estado, por lo que el Estado reconoce y acepta que ni HSBC ni cualquier entidad del Grupo HSBC tendrán responsabilidad alguna con respecto a cualquier asesoría en pago de impuestos, asesoría fiscal o legal que haya sido proporcionada por terceros ni con respecto a las decisiones que adopte el Estado por cualquier otro motivo. En este sentido, se sugiere que el Estado busque asesoría legal o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que (i) cada una de sus Personas Relacionadas para Efectos Fiscales actuando en su carácter de Personas Relacionadas para Efectos Fiscales (y no en su carácter personal), y (ii), en su caso, sus Personas Relacionadas, son responsables de cumplir con cualquier obligación que puedan tener con respecto al pago de impuestos y a la presentación de declaraciones u otra documentación requerida en materia de impuestos, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, respecto de todos sus ingresos, ganancias de capital, riqueza, herencias y, en general, impuestos en todas las jurisdicciones en que se general dichas obligaciones y en relación a la apertura de la cuenta o en relación a los Servicios proporcionados por HSBC u otras sociedades de HSBC. La apertura y operación de su cuenta incluyendo la adquisición y disposición de inversiones o activos, así como cualquier ingreso o pérdida en relación a dichas operaciones o cuenta pueden generar impuestos a cargo del Estado, dependiendo de una serie de factores, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, su domicilio, lugar de residencia, nacionalidad, país de incorporación o el tipo de activos que tenga en su cuenta.

El Estado reconoce y acepta que, HSBC se reserva el derecho de solicitar documentos u otras evidencias que demuestren el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del



Estado, las Personas Relacionadas para efectos Fiscales y las Personas Relacionadas, en el entendido que si no proporciona esta información en el plazo establecido por HSBC o si la información proporcionada es considerada insuficiente o falsa, HSBC tendrá el derecho de rescindir con efectos inmediatos el presente contrato.

El Estado reconoce y acepta que HSBC, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes que El Estado, las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales o las Personas Relacionadas no han cumplido con sus obligaciones fiscales o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

El Estado expresamente se obliga a informar a las Personas Relacionadas para Efectos Fiscales y a las Personas Relacionadas el contenido y alcance de la presente Cláusula.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: (a) el término "Información del Cliente" significa Información Personal, información confidencial, o Información Fiscal del Estado, o de una Persona Relacionada para Efectos Fiscales; (b) el término "Información Fiscal" significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal de un Cliente (independientemente de si dicho Cliente es una persona física o moral u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) y de su propietario, "Persona con Control", "Beneficiario Sustancial" o beneficiario final del Estado, que HSBC considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades de HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; "Información Fiscal" incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, y cierta Información Personal que se necesaria para efectos fiscales; (c) el término "Información Personal" significa cualquier información concerniente a una persona física (o persona moral en aquellos países cuya legislación proteja su información) que permita la identificación de dicha persona, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, información sensible (según la misma se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares), nombre, domicilio, información sobre su residencia, datos de contacto, edad, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, ciudadanía y estados civil; (d) el término "Persona Relacionada para Efectos Fiscales" significa cualquier persona o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) cuya información (incluyendo Información Personal o Información Fiscal) sea entregada por, o en nombre de El Estado, a cualquier entidad de HSBC o que por cualquier otro motivo sea recibida por cualquier entidad de HSBC en relación a la prestación de los Servicios. En relación al Estado, una Persona Relacionada para Efectos Fiscales incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier garante de El Estado, los directivos o funcionarios de una sociedad, los socios, accionistas o asociados, cualquier "Beneficiario Sustancial", "Persona con Control", beneficiario final, fiduciario, fideicomitente, representante de un fideicomiso, agente o persona designada por un Cliente, o cualquier otra persona u entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares) que tengan una relación con el Cliente que sea relevante para su relación con HSBC; (e) el



término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal o por HSBC para confirmar el estado o situación fiscal del propietario de una cuenta o de cualquier Persona Relacionada para Efectos Fiscales de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares); (f) el término "Persona con Control" significa personas físicas que, directa o indirectamente, pueden ejercer el control de una persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos, en cuyo caso serían los fideicomitentes, los fiduciarios, fideicomisarios o representantes del mismo y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo sobre el fideicomiso, u otras figuras similares, en cuyo caso será aquella persona que ejerza una función o posición de control similar); (g) el término "Beneficiario Sustancial" significa cualquier persona física que tenga derecho a recibir, directa o indirectamente, más del 10% de las utilidades de o con una participación mayor a 10% en cualquier persona moral o entidad (incluyendo fideicomisos u otras figuras similares).

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Autoridad Fiscal" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero" de este Contrato.

c) Compartir Información. El Estado autoriza expresamente a HSBC para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada a las operaciones y servicios celebrados con dicha institución, incluida su Información Personal para los fines que sean necesarios para su operación y para la comercialización de productos y servicios. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente a HSBC para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables conforme a la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México.

El Estado reconoce y acepta que HSBC podrá estar obligado a compartir parcial o totalmente la Información de El Estado, con terceros, nacionales o extranjeros, para la realización de ciertos servicios o productos solicitados por El Estado. En relación a lo anterior, El Estado autoriza expresamente a HSBC a compartir, sujeto a las limitaciones y disposiciones de la legislación Mexicana y los tratados internacionales celebrados por México, con terceros la Información de El Estado que sea necesario divulgar para la prestación de los servicios o productos solicitados por El Estado.

En los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del aviso de privacidad que HSBC puso a su disposición, para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información, con todas y cada una de las entidades pertenecientes a HSBC a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, El Estado acepta el tratamiento de



los datos e información proporcionada para los fines descritos en el aviso de privacidad y que HSBC en todo momento podrá efectuar cambios en el mencionado aviso de privacidad que ha puesto a su disposición, los cuales serán informados al Estado a través de los Medios de Comunicación.

El Estado acepta y reconoce que ni HSBC ni las demás entidades del Grupo serán responsables frente al Estado o cualquier tercero por los efectos, incluido cualquier daño o pérdida sufrido por el Estado o cualquier tercero, derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Estado o de cualquier otra información que haga HSBC o las demás entidades de HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término "Obligaciones de Cumplimiento" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula denominada "Actividades para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero", y los términos "Información del Cliente" e "Información Personal" tendrán el significado que se les atribuyen en la Cláusula denominada "Cumplimiento Fiscal", ambas de este Contrato.

10.9 Divisibilidad e Integración. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

10.10 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

10.11 Legislación Común de la Ciudad de México. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y de la naturaleza mercantil de este Contrato, en caso de que se determine mediante sentencia exigible que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las

obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, a que se refieren los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

10.12 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

10.13 Comprobación de Recursos del Crédito. Salvo por el tramo crediticio que se destinará a refinanciar el Financiamiento a Liquidar identificados como Crédito HSBC a favor de HSBC, el Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que HSBC haya realizado el último desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control del Estado o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al Crédito fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, el Acreditado deberá anexar a dicho oficio: (i) evidencia escrita de que los Financiamientos a Liquidar han sido pagados; (ii) en su caso, evidencia de la contratación de las coberturas que estén financiadas con el Crédito; y (iii) para el caso del Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá enviar confirmación de recibido de las cantidades necesarias para la constitución del Fondo de Reserva, toda vez que HSBC realizará la aportación al mecanismo de pago. En caso contrario, HSBC podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y del Crédito, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena inmediata anterior.

HSBC podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (noventa) días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que el Estado presente a HSBC solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que HSBC reciba la solicitud con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar HSBC concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre en cumplimiento de su gestión.

10.14 Acuerdo Total. Este contrato representa el acuerdo definitivo y completo de las partes del presente, y todas las negociaciones, declaraciones, entendimientos, escritos y declaraciones previos a la celebración de este instrumento, de cualquier naturaleza, en este acto son sobreesidos y sustituidos en su totalidad por los términos de este contrato.

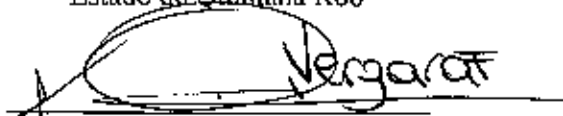
Las Partes firman el presente Contrato en 9 (nueve) tantos en la fecha que se señala al inicio del mismo en la Ciudad de México.



Handwritten signature and a checkmark.

"ACREDITADO"

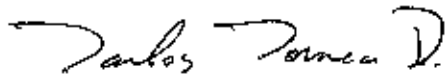
Estado de Quintana Roo



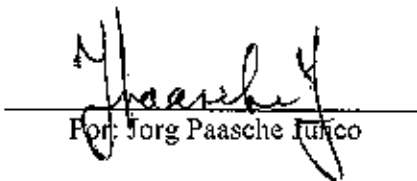
Por: C.P. y A. Juan Melquiades Vergara Fernández
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación

"ACREDITANTE"

HSBC MÉXICO, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC



Por: Carlos Gerardo Correa Damm
Cargo: Apoderado



Por: Jorg Paasche Jurico
Cargo: Apoderado

